



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN  
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN No. 11  
de 24 de junio de 2020**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO  
PARA EL RECONOCIMIENTO DE CERTIFICACIONES DE ACREDITACIÓN Y  
PARA ACREDITACIONES CONJUNTAS DE CARRERAS O PROGRAMAS”**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN  
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ,**

**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA) pertenece al Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá cuyos principios incluyen el reconocimiento de la diversidad de las instituciones universitarias y sus diferentes programas y modalidades de enseñanza;

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015, el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá tiene dentro de sus objetivos fundamentales, Fomentar y desarrollar una cultura de evaluación que asegure la calidad de la educación superior universitaria; Promover el mejoramiento continuo del desempeño y la calidad de las instituciones universitarias, de sus programas y carreras y, Dar fe, ante la sociedad panameña, de la calidad de las instituciones universitarias y de los programas que en ellas se desarrollan mediante el dictamen de la acreditación;

Que la acreditación de programas y carreras es un proceso para lograr los objetivos del Sistema, dirigido y administrado por el CONEAUPA, quien a su vez es el organismo evaluador y acreditador y representativo de los diferentes actores vinculados con el desarrollo de la educación superior universitaria del país;

Que según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015, el CONEAUPA tiene dentro de sus funciones, Aprobar los proyectos de reglamentos que desarrollen las disposiciones establecidas en la precitada Ley;

Que el CONEAUPA en cumplimiento de sus objetivos procura la colaboración conjunta con otras agencias de acreditación, tomando en cuenta criterios, estándares y procedimientos, claros, públicos y eficaces;

Que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 26 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá tiene dentro de sus funciones, Presentar las propuestas de reglamentos del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá al pleno del Consejo para su aprobación;

Que según el artículo 47 del Decreto Ejecutivo No. 539 de 30 de agosto de 2018, el CONEAUPA otorgará certificaciones de acreditación de acuerdo con el nivel de cumplimiento de criterios de evaluación y estándares que garanticen los objetivos institucionales;

Que, en cumplimiento a lo establecido en las normas legales vigentes, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, aprobó en Sesión Ordinaria IV del 15 de mayo de 2020, el Reglamento para el Reconocimiento de Certificaciones de Acreditación y para acreditaciones conjuntas de carreras o programas;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar en todas sus partes el Reglamento para el Reconocimiento de Certificaciones de Acreditación y para acreditaciones conjuntas de carreras o programas.

**ARTÍCULO 2:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 5, 6, 7, 19, 20, 23 y 26 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015, artículos 7, 9, 24, 36 y 47 del Decreto Ejecutivo No. 539 de 30 de agosto de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE PIO CASTILLERO**  
Presidente



  
**MARÍA DEL C. DE BENAVIDES**  
Secretaria Ejecutiva



Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá  
CONEAUPA

**REGLAMENTO  
PARA EL RECONOCIMIENTO DE CERTIFICACIONES DE  
ACREDITACIÓN Y PARA ACREDITACIONES CONJUNTAS DE  
CARRERAS Y PROGRAMAS**

**Sello de autenticación  
Lo anterior es fiel copia  
de su original**

Panamá, 02 de Junio de 2020

*Inde Benavides*

Secretaría Ejecutiva  
CONEAUPA

1

## **REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CERTIFICACIONES DE ACREDITACIÓN Y PARA ACREDITACIONES CONJUNTAS.**

**ARTÍCULO 1.** El objetivo del presente reglamento es establecer los parámetros y normas generales para la aprobación del reconocimiento de certificaciones de acreditación de carreras o programas, emitidas por agencias extranjeras acreditadoras de la calidad en la educación superior universitaria, y para la realización de acreditaciones conjuntas de carreras o programas con agencias extranjeras homólogas al CONEAUPA, en universidades oficiales y particulares de Panamá.

**ARTÍCULO 2.** El CONEAUPA someterá a aprobación del Pleno solicitudes de reconocimiento de certificaciones de acreditación y acreditaciones conjuntas de carreras y programas, solo cuando el CONEAUPA cuente con un convenio de cooperación refrendado, según la normativa panameña, con la agencia en referencia.

**ARTÍCULO 3.** Para los fines de aplicación de este reglamento, se entenderá por Acreditación conjunta, el certificado de validez pública, que otorgue el CONEAUPA en conjunto con una agencia de acreditación homóloga, del extranjero, que cuente con reconocimiento oficial en su país, a partir del desarrollo de un proceso de evaluación y acreditación a una carrera o programa, cuyo cumplimiento de los estándares de calidad resulte satisfactorio, según los fundamentos y criterios de un modelo de evaluación de características similares al del CONEAUPA.

**ARTÍCULO 4.** El Reconocimiento de una Acreditación de carrera o programa que haya sido emitido por una agencia del extranjero, para el CONEAUPA, constituye el certificado de validez pública que extienda el CONEAUPA a una carrera o programa ofrecido por una universidad en Panamá, en los casos en que la acreditación que haya recibido provenga de una agencia de acreditación homóloga, del extranjero, que cuente con reconocimiento oficial en su país, cuyo modelo de evaluación, criterios y proceso de evaluación y acreditación de carrera o programa sean de características similares al del CONEAUPA.

**ARTÍCULO 5.** El CONEAUPA someterá a aprobación del Pleno el desarrollo de los procedimientos para el Reconocimiento de la Acreditación carreras o programas, otorgada por una agencia acreditadora del extranjero homóloga al CONEAUPA, que sean solicitadas por instituciones de educación superior universitaria con funcionamiento en la República de Panamá, con acreditación institucional vigente, otorgada por el CONEAUPA.

**ARTÍCULO 6.** EL CONEAUPA someterá a aprobación del Pleno la aceptación de solicitudes de Acreditación Conjunta de carreras y programas, con agencias del extranjero que sean propuestas por la agencia homóloga extranjera o por la Secretaría Ejecutiva del CONEAUPA.

**ARTÍCULO 7.** EL CONEAUPA, de conformidad con el artículo 27 del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, elaborará y aprobará los documentos que servirán de Guía para

desarrollar los procesos de reconocimiento de acreditación de carreras o programas emitido por agencias acreditadoras de la calidad de la educación superior universitaria, y de acreditación conjunta de carreras o programas, con dichas agencias, y para la acreditación conjunta de carrera o programa, según los términos descritos en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 8.** El CONEAUPA contará con un procedimiento para el registro de las agencias extranjeras, el cual será único y exclusivamente para agencias en funcionamiento, conforme a lo dispuesto en la Guía aplicable para el Reconocimiento de Acreditación o para Acreditación Conjunta de Carrera o Programa.

**ARTÍCULO 9.** La Secretaría Ejecutiva del CONEAUPA someterá a aprobación del Pleno, las propuestas tanto de acreditación conjunta como de reconocimiento de acreditación, con agencias homólogas del extranjero mediante un Informe Técnico, descriptivo de la modalidad, especificaciones, recursos que conlleve cada proceso, de conformidad con el cumplimiento de los parámetros y normas de este reglamento.

**ARTICULO 10.** El CONEAUPA firmará con la agencia o red de interés, una carta de compromiso, acuerdo de entendimiento o convenio específico para el desarrollo de la acreditación conjunta de carreras o programas. Los términos del reconocimiento de la Certificación de Acreditación o de la Acreditación Conjunta de carrera o programa, se establecerán en el acuerdo de compromiso que el CONEAUPA firmará con la agencia acreditadora de referencia, conforme al Informe Técnico presentado al Pleno por la Secretaría Ejecutiva del CONEAUPA.

**Sello de Autenticación**  
**Lo anterior es fiel copia**  
**de su original**  
Panamá, 22 de Junio de 2020  
*Inde Benavides*  
Secretaria Ejecutiva  
**CONEAUPA**